



Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00252-00

I. Vencido como se encuentra el término de publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es viable designar Curador(a) Ad-Litem a los herederos indeterminados de LUIS ARTURO MESA QUICENO, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al numeral 7° del Art. 47 del C. G. del P., cargo que recaerá en la Dra. MARTHA CECILIA PAREJA VÉLEZ, quien se localiza en la Calle 50 N° 51-24 Oficina 604 de Medellín-Antioquia, teléfonos: 511 23 91 y 300 610 9038, correo electrónico: [marthapareja@une.net.co](mailto:marthapareja@une.net.co), Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

A fin de no hacer más gravoso el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, Art. 229 de la C.P., se entiende que no hay lugar a fijar gastos de curaduría para representar a los de los herederos indeterminados, comoquiera que ya se concedió amparo de pobreza deprecado por la progenitora de la menor MARIANGEL URIBE RESTREPO; razón por la cual no hay lugar a fijar expensas de curaduría por esta nueva gestión.

II. Trabada como se encuentra la Litis, resulta IMPERIOSO fijar fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con la menor en interés de quien se litiga, la progenitora demandante y PAOLA ANDREA MESA SÁNCHEZ y GERALDIN MESA ESPINOSSA en calidad de hijas reconocidas y herederas del causante LUIS ARTURO MESA QUICENO; y que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**, de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en el presente proveído.

**RADICADO N° 2022-00238-00**

III. Por igual, se le hace saber a la parte demandante que deberá realizar todas las diligencias tendientes a finiquitar la pericia ordenada, como lo es asistir al laboratorio en la fecha que se les indica y someterse a la experticia, ADVIRTIENDO que de no procederse en tal sentido se hará procedente declarar el Desistimiento Tácito en la corriente causa, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P, además deberá poner en conocimiento del demandado lo pertinente.

IV. A parte de la notificación por Estados acorde con lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P., infórmesele a la parte demandante por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e64531892bc98d78ac9f06531905a538eb3a618b967e05b22880a10eb7feb2**

Documento generado en 17/01/2023 03:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**